

Diciembre 1945

#4203

6178661  
ESTADO  
REPUBLICANA

Por ley por cuyo medio se establece  
un impuesto temporal de tres octavos del valor  
por ciento sobre el valor de las mercancías  
que sean exportadas en adición al impuesto  
especial a la exportación por la ley 1885 del 1º  
de Mayo de 1945

9 piezas

0751

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
19 de diciembre de 1945.

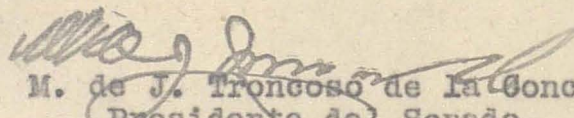
Señor Lic. Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
Ciudad Trujillo.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje No.2576 de fecha 19 del corriente y del anexo proyecto de ley por cuyo medio se establece un impuesto temporal de  $\frac{3}{8}$  (tres octavos) del 1% (uno por ciento) sobre el valor de las mercancías que sean exportadas, en adición al impuesto especial ya existente, creado por la Ley No. 885 del lo. de Mayo de 1945, con el objeto de satisfacer la contribución de la República a la Administración de Socorro y Rehabilitación de las Naciones Unidas.(UNRRA).

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Le saluda muy atentamente,

  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.

nr.

21/8662



## CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
19 de diciembre, 1945.

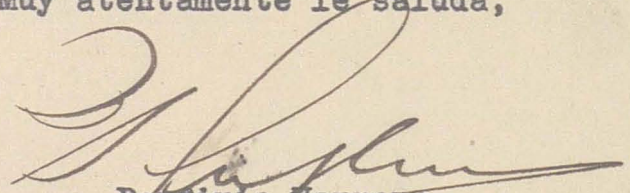
2576

Señor doctor  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado,  
C i u d a d.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo el agrado de remitirle un proyecto de ley que establece un impuesto temporal de tres octavos del uno por ciento ( $3/8$  del 1%) sobre el valor de las mercancías que sean exportadas, en adición al impuesto especial ya existente, creado por la Ley No. 885 del 10. de Mayo de 1945, con el objeto de satisfacer la contribución de la República a la Administración de Socorro y Rehabilitación de las Naciones Unidas. (UNRRA).

Muy atentamente le saluda,

  
Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

rr.

261/8661


2576

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
19 de diciembre, 1945.Señor doctor  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado,  
C i u d a d.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo el agrado de remitirle un proyecto de ley que establece un impuesto temporal de tres octavos del uno por ciento ( $\frac{3}{8}$  del 1%) sobre el valor de las mercancías que sean exportadas, en adición al impuesto especial ya existente, creado por la Ley No. 885 del 10. de Mayo de 1945, con el objeto de satisfacer la contribución de la República a la Administración de Socorro y Rehabilitación de las Naciones Unidas. (UN-  
RRA).

Muy atentamente le saluda,

  
Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

rr.



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 30732

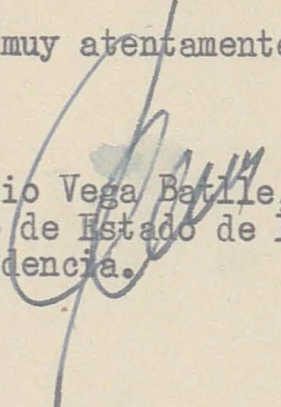
Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
24 de Dic. de 1945.

Señor  
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.

Señor Presidente:-

Por encargo del Excelentísimo Señor Presidente de la República tengo a bien avisarle recibo de su oficio No. 750, de fecha 19 de diciembre en curso, así como de la Ley que establece un impuesto temporal de tres octavos del uno por ciento sobre el valor de las mercancías que sean exportadas, en adición al impuesto especial ya existente, creado por la Ley No. 885, del 10. de Mayo de 1945, y significarle que ha sido promulgada con fecha de hoy y registrada con el No. 1067.

De Ud. muy atentamente,

  
Julio Vega Batlle,  
Secretario de Estado de la Presidencia.

hc/AM

91/87-45

0750


Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
19 de diciembre de 1945.

Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina,  
Presidente de la República y  
Benefactor de la Patria,  
Ciudad Trujillo.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la Ley por cuyo medio se establece un impuesto temporal de tres octavos del uno por ciento sobre el valor de las mercancías que sean exportadas, en adición al impuesto especial ya existente, creado por la Ley No.885, del 10. de Mayo de 1945, impuesto que se dedicará a satisfacer la contribución de la República a la Administración de Socorro y Rehabilitación de las Naciones Unidas (UNRRA).

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.

nr.

01/8774

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
19 de Dic. 1945.

Número 30300

Al Presidente de la Cámara de Diputados,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Por el digno conducto de esa honorable Cámara, tengo a bien someter a la consideración del Congreso Nacional, el proyecto de ley anexo que establece un impuesto temporal de tres octavos del uno por ciento ( $\frac{3}{8}$  del 1%) sobre el valor de las mercancías que sean exportadas, en adición al impuesto especial ya existente, creado por la Ley No. 885 del 10. de Mayo de 1945.

La tributación que me permito proponer tiene por objeto satisfacer totalmente no sólo la contribución inicial de la República a la Administración de Socorro y Rehabilitación de las Naciones Unidas sino también la contribución adicional destinada a dicho organismo, dándole de este modo cabal cumplimiento a las Resoluciones 14 y 80 votadas por el Consejo de la UNRRA en su primera y tercera sesiones respectivamente.

Esas Resoluciones recomiendan a los países miembros de la organización contribuir con una suma igual al dos por ciento (2%) de la renta nacional al 30 de Junio de 1943, estimada para nuestro país en esa fecha en setenta millones de pesos.

Aunque hasta ahora ninguna de las Naciones Unidas ha aportado la contribución adicional requerida por el Consejo de la UNRRA en su última sesión celebrada en Londres, no he vacilado en solicitar del Congreso Nacional que disponga los medios para hacer efectiva la cuota que nos corresponde, porque confío de antemano que las Cámaras Legislativas compartirán conmigo el sentimiento de solidaridad humana que reclama la ayuda urgente y generosa en favor de aquellos seres que sufren hoy los estragos del hambre, del frío y de las enfermedades en la Europa desolada por la guerra más cruel que han visto los hombres.

Al recomendar las apropiaciones contenidas en el proyecto adjunto, espero también que, al considerarlo, el Congreso Nacional pondrá de manifiesto el mismo espíritu de adhesión a los principios sustentados por las Naciones Unidas que demostró durante los años de la guerra, a fin de asegurar ahora los frutos de la victoria, contribuyendo a establecer las condiciones humanas imprescindibles para la consolidación de la paz que ha de asegurar la libertad y el bienestar a todos los pueblos de la tierra.

El producido total del impuesto en referencia, estará, pues, especializado para atender exclusivamente la contribución adicional de la República a la Administración de Socorro y Rehabilitación de las Naciones Unidas, y en el mismo proyecto se autoriza al Poder Ejecutivo a contratar préstamos, directos o por medio de la emisión de Bonos del Tesoro, con un interés anual de 3% en el primer caso y de 5% en el segundo, a fin de poder hacer efectiva oportunamente la ya mencionada contribución, de acuerdo con los convenios internacionales concertados y con los que se concierten en el futuro.

Estos préstamos serán cubiertos con el producido del impuesto que se propone, el cual estará vigente hasta el día 31 de Diciembre de 1947, siempre que a esa fecha la recaudación por dicho concepto permita satisfacer, en principal e intereses, los mencionados préstamos. En caso contrario la tributación se mantendrá en vigor hasta el 30 de Junio de 1948.- Dios, Patria y Libertad. (Firmado) Rafael L. Trujillo, Presidente de la República.



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Con el propósito de satisfacer totalmente la contribución de la República a la Administración de Socorro y Rehabilitación de las Naciones Unidas, de acuerdo con la Resolución No. 14 de la primera sesión del Consejo de la UNRRA y con la Resolución No. 80 de la tercera sesión de dicho Consejo, se establece un impuesto adicional de  $\frac{3}{8}$  (tres octavos) de 1% (uno por ciento) del valor de toda mercancía exportada, que será cobrado a los exportadores por las aduanas de la República, además del impuesto ya existente creado por la Ley No. 885, de fecha 10. de Mayo de 1945.

Art. 2.- Este impuesto se cobrará a partir de la fecha de la publicación de la presente ley y será especializado en la Tesorería Nacional para atender al pago de la contribución adicional de la República Dominicana a la Administración de Socorro y Rehabilitación de las Naciones Unidas (UNRRA).

Art. 3.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a contratar préstamos al 3% (tres por ciento) anual cuando se trate de préstamos directos, o al 5% (cinco por ciento) cuando se efectúen por medio de emisión de Bonos del Tesoro, a cuyo servicio se aplicará el producido del impuesto adicional establecido por la presente ley.

Art. 4.- El producido de los préstamos a que se contrae el artículo anterior será puesto a disposición del Poder Ejecutivo para hacer efectiva de conformidad con los convenios concertados y que se convierten en el futuro, la indicada contribución adicional de la República Dominicana a la Administración de Socorro y Rehabilitación de las Naciones Unidas.

Art. 5.- Se modifica el artículo 2 de la Ley No. 885, de fecha 10. de Mayo de 1945, para que se lea así:

"Art. 2.- Dicho impuesto se cobrará a partir del 10. de Mayo de 1945, y será especializado en la Tesorería Nacional para atender al pago de la

EL CONGRESO NACIONAL  
EN TORNO DE LA REPUBLICA



13ª LEGISLATURA *Ord. de 19 X 5*

REGISTRADA AL No. *875*

en el folio..... del libro/letra.....

No. *X5* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

Ciudad Trujillo, *19 de Diciembre de 1955*

*Intelectuales*

*Arce*  
Jefe de las Oficinas del Senado

**CONGRESO NACIONAL**  
Ley que modifica el Art. 2 de la Ley No. 885,  
de fecha lo. de Mayo de 1945. (UNRRA)

ASUNTO:

PAG. NO. 2

contribución de la República Dominicana a la Administración y Rehabilitación de las Naciones Unidas (UNRRA)".

Art. 6.- Tanto el impuesto establecido por la mencionada ley número 885 como el establecido por la presente ley estarán en vigor hasta el 31 de Diciembre de 1947. queda entendido, sin embargo, que en caso de no ser totalmente satisfechos los préstamos, en principal e interés, a cuyo servicio se haya afectado el producido de uno u otro impuesto, éstos continuarán en vigor hasta el día 30 de Junio de 1948.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102 de la Independencia, 83 de la Restauración y 16 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE:  
(Fdo.) Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:  
(Fdos.) Milady Félix de L'Official,  
Polibio Díaz.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102 de la Independencia, 83 de la Restauración y 16 de la Era de Trujillo.

*M. de J. Troncoso de la Concha*  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.

*Meisés García Mella*  
Meisés García Mella,  
Secretario.

*R. Emilio Jimenez*  
R. Emilio Jimenez,  
Secretario.





# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Con el propósito de satisfacer totalmente la contribución de la República a la Administración de Socorro y Rehabilitación de las Naciones Unidas, de acuerdo con la Resolución No. 14 de la primera sesión del Consejo de la UNRRA y con la Resolución No. 80 de la tercera sesión de dicho Consejo, se establece un impuesto adicional de  $\frac{3}{8}$  (tres octavos) de 1% (uno por ciento) del valor de toda mercancía exportada, que será cobrado a los exportadores por las aduanas de la República, además del impuesto ya existente creado por la Ley No. 885, de fecha 10. de Mayo de 1945.

Art. 2.- Este impuesto se cobrará a partir de la fecha de la publicación de la presente ley y será especializado en la Tesorería Nacional para atender al pago de la contribución adicional de la República Dominicana a la Administración de Socorro y Rehabilitación de las Naciones Unidas (UNRRA).

Art. 3.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a contratar préstamos al 3% (tres por ciento) anual cuando se trate de préstamos directos, o al 5% (cinco por ciento) cuando se efectúen por medio de emisión de Bonos del Tesoro, a cuyo servicio se aplicará el producido del impuesto adicional establecido por la presente ley.

Art. 4.- El producido de los préstamos a que se contrae el artículo anterior será puesto a disposición del Poder Ejecutivo para hacer efectiva, de conformidad con los convenios concertados y que se concierten en el futuro, la indicada contribución adicional de la República Dominicana a la Administración de Socorro y Rehabilitación de las Naciones Unidas.

Art. 5.- Se modifica el artículo 2 de la Ley No. 885, de fecha 10. de Mayo de 1945, para que se lea así:

( S I G U E )



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

ART. 1.- Con el propósito de facilitar el estudio y la discusión de las peticiones de los ciudadanos, de acuerdo con la Constitución de la República y con la Ley No. 167 de la fecha de 1952, se establece en el presente el Reglamento de la Cámara de Diputados, el cual tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.



*Mano* LEGISLATURA DE 1952  
REGISTRADA con el Núm. *21221*  
en el folio *189* del libro letra *A* de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
por la Cámara de Diputados, y consta de *2*  
hojas escritas en máquina

a razón de dos espacios interlineales  
Guadalupe Trujillo, R. D. 19 de *dic* de 1952  
Encargado de las Clases de la Cámara de Diputados

# CONGRESO NACIONAL

Proyecto de ley q. modifica el artículo 2 de la Ley No. 885, de fecha lo. de Mayo de 1945. (UNRRA).

ASUNTO:

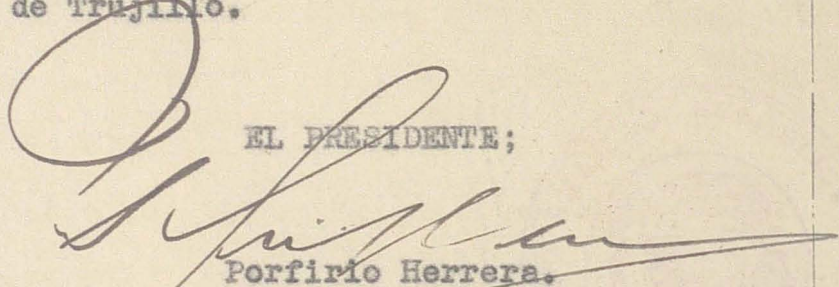
PAG. NO. 2.

"Art. 2.- Dicho impuesto se cobrará a partir del 1o. de Mayo de 1945, y será especializado en la Tesorería Nacional para atender al pago de la contribución de la República Dominicana a la Administración y Rehabilitación de las Naciones Unidas (UNRRA)."

Art. 6.- Tanto el impuesto establecido por la mencionada ley número 885 como el establecido por la presente ley estarán en vigor hasta el 31 de Diciembre de 1947. Queda entendido, sin embargo, que en caso de no ser totalmente satisfechos los préstamos, en principal e interés, a cuyo servicio se haya afectado el producido de uno u otro impuesto, éstos continuarán en vigor hasta el día 30 de Junio de 1948.

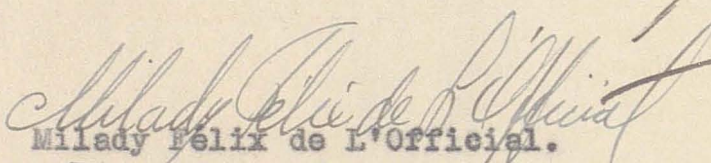
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 102 de la Independencia; 83 de la Restauración y 16 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE;

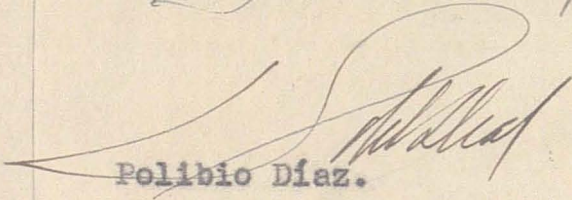


Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:



Milady Félix de L'Official.



Polibio Díaz.

CONGRESO NACIONAL

Proyecto de Ley de...

Art. 1.º - Dicha ley...



Handwritten signatures and notes in the center of the page.

Ma. LEGISLATURA DE 19... REGISTRADA con el Núm. 2131 de en el folio... del 1.º de...

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. 1.- Con el propósito de satisfacer totalmente la contribución de la República a la Administración de Socorro y Rehabilitación de las Naciones Unidas, de acuerdo con la Resolución No. 14 de la primera sesión del Consejo de la UNRRA y con la Resolución No. 80 de la tercera sesión de dicho Consejo, se establece un impuesto adicional de  $\frac{3}{8}$  (tres octavos) de 1% (uno por ciento) del valor de toda mercancía exportada, que será cobrado a los exportadores por las aduanas de la República, además del impuesto ya existente creado por la Ley No. 885, de fecha lo. de Mayo de 1945.

Art. 2.- Este impuesto se cobrará a partir de la fecha de la publicación de la presente ley y será especializado en la Tesorería Nacional para atender al pago de la contribución adicional de la República Dominicana a la Administración de Socorro y Rehabilitación de las Naciones Unidas (UNRRA).

Art. 3.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a contratar préstamos al 3% (tres por ciento) anual cuando se trate de préstamos directos, o al 5% (cinco por ciento) cuando se efectúen por medio de emisión de Bonos del Tesoro, a cuyo servicio se aplicará el producido del impuesto adicional establecido por la presente ley.

Art. 4.- El producido de los préstamos a que se contrae el artículo anterior será puesto a disposición del Poder Ejecutivo para hacer efectiva, de conformidad con los convenios concertados y que se concierten en el futuro, la indicada contribución

adicional de la República Dominicana a la Administración de Socorro y Rehabilitación de las Naciones Unidas.

Art. 5.- Se modifica el artículo 2 de la Ley No. 835, de fecha lo. de Mayo de 1945, para que se lea así:

"Art. 2.- Dicho impuesto se cobrará a partir del lo. de Mayo de 1946, y será especializado en la Tesorería Nacional para atender al pago de la contribución de la República Dominicana a la Administración y Rehabilitación de las Naciones Unidas (UNRRA)."

Art. 6.- Tanto el impuesto establecido por la mencionada ley número 835 como el establecido por la presente ley estarán en vigor hasta el 31 de Diciembre de 1947. Queda entendido, sin embargo, que en caso de no ser totalmente satisfechos los préstamos, en principal e interés, a cuyo servicio se haya afectado el producido de uno u otro impuesto, éstos continuarán en vigor hasta el día 30 de Junio de 1948.

DADA      &      &      &